

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN ANUNCIO

Expediente nº: 1661/2021.

Procedimiento: Modificación de las Ordenanzas fiscales:

- Nº 9 reguladora de la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos
- Nº 17 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes

Fecha de iniciación: 15/11/21.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Nº 9 reguladora de la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Nº 17 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **"Nº 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las actividades y situaciones que generen residuos sólidos, como son las basuras domiciliarias, o se generen por las actividades comerciales o de servicios, a los que se refiere la Ordenanza municipal reguladora de residuos de Malagón.

2. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, reciclaje y compostaje de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

3. Los servicios de recogida de basuras domiciliarias, así como los de reciclaje y compostaje, serán de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste el primero y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. No será de aplicación de esta tasa, para cualquiera de las actividades recogidas en el punto 1 de este artículo, el caso de inmuebles que no sean susceptibles de habitabilidad y que no estén habitados, previa solicitud del interesado y aprobada en Junta de Gobierno Local.

#### ARTÍCULO 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Son beneficiarios de la prestación del servicio los sujetos mencionados que ocupen o utilicen o puedan hacerlo aunque voluntariamente decidan mantenerlas sin tal uso o ocupación, las viviendas y locales, así como los puestos de venta de mercado de los martes (o día en que se estableciese dicho mercado en caso de alteración) ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario o cualquier otro título.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

#### ARTÍCULO 4º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 5º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras y servicios complementarios, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio

o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Y todo ello sin perjuicio de que se fracciones el cobro en periodos trimestrales.

#### ARTÍCULO 6º. Base Imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### ARTÍCULO 7º. Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, expresadas en euros:

a) Viviendas y locales ubicados en el núcleo de Malagón, fuera o dentro del casco urbano:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial, bar o cafetería, restaurante, club, sala de fiesta o similar, al trimestre: 12,38 euros
- En caso de familias numerosas: 8,67 euros.
- Por cada puesto ubicado en el Mercado de los martes, al trimestre: 9,62 euros.

Esta cuota se recaudará conjuntamente con la tasa por ocupación de puestos de mercado y se imputará a dicho concepto como parte integrante del mismo, sin perjuicio de que su devengo se realice con base al hecho imponible recogido en esta ordenanza.

b) Viviendas y locales ubicados fuera del entorno del núcleo de Malagón, fuera o dentro del casco urbano, pero dentro del término de cualquiera de sus Aldeas:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial o cualquiera otro de los mencionados en el apartado a), ubicados en las Aldeas del término municipal de Malagón, excluyendo en este caso los servicios de mantenimiento de puntos limpios, al trimestre: 5,33 euros.
- En caso de familias numerosas: 3,74 euros.

1. Los precios establecidos las tarifas para familias numerosas serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.

2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.

1. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

2. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- b. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- c. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ARTÍCULO 8º. Devengo.**

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo. En el caso de los locales comerciales, fabriles, industriales o de servicios no dejará de devengarse la tasa sino hasta el momento en que se comunique la baja en la actividad al Ayuntamiento, acompañada de la documentación de baja en el I.A.E o tributo que lo sustituya diligenciada por la Administración tributaria competente y previo informe de la Policía Local en su caso.

**ARTÍCULO 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

**ARTÍCULO 10º. Plazos y forma de declaración de ingresos.**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Las personas obligadas por la Ordenanza vigente en el momento de la aprobación inicial de la presente nueva Ordenanza, que sustituye a la anterior de Recogida de basuras, serán incluidas de oficio sin necesidad de declaración y por tanto sin que quepa sanción alguna por este motivo.

**ARTÍCULO 11º. Recaudación.**

El tributo se recaudará trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, salvo el caso del apartado segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa".

"Nº 17 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

**ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.